y suficientes para Alcaldes ordinarios y de quien entienda
Governaran y haran justicia con toda paz y conformidad
y no les a de nombrar el Governador ningunas personas
y este testigo nombrara hasta seis personas para cada
uno de los dhos oficios y echo esto reciuira juramento
sobre lo mismo de hasta diez clerigos si en el lugar
los huuiere los que tuuieren noticia ser mas honrrados
y sosegados asentara en el processo las personas que los
dhos clerigos nombraren luego hara la misma diligencia
con otros diez hidalgos si en el lugar los huuiere dho
lo qual reciuira juramento de hasta veinte labradores
de los mas ricos y honrrados y de otros veynte de estado
de los pobres y las personas que estos nombraren en la forma
que esta dho las asentara en el processo y si por tener algunos lugares
poca vecindad no huuiere tantos clerigos ni hidalgos ni
labradores a quien tomar sus dhos el governador tomara el
numero de personas que le pareciere que lo podran dezir conforme
a los vs. que el tal lugar tuuiere sobre lo qual le encarga
mos la conciencia y en preguntando los alcaldes preguntara
por la misma forma que personas hauia para regidores y para cada
oficio an de nombrar seis personas de manera que si en el dho
lugar ay quatro regidores an de nombrar para ello veinte y qua
tro personas y si huuiere tres se an de nombrar diez y ocho
y si mas o menos huuiere al mismo respeto ha de aduertir
a los que tomare el dho que no an de nombrar a padre y a hijo
para oficiales y si lo nombraren el governador no los metera
en el cantaro mas de al uno el que le pareciere que es mas
combiniente para el dho oficio y fecho todo esto el governador
tomara el processo secretamente en que a de yr rubricando y
signando el escriuano y el mismo por su persona y rasacando
las personas en quien mas votos yncurrieren y nombrara